

La valoración del riesgo de las víctimas de violencia de género. Análisis de la situación actual. Medidas de Protección.

Adela García Barreiro. Fiscal Delegada de Violencia sobre la Mujer de la Fiscalía de Huelva.

Quiero advertir, antes de entrar en la exposición del tema del que tratamos en esta Mesa, que no voy a hacerla de un modo teórico, sino que me voy a centrar en las conclusiones que, después de 11 años especializada en esta materia, he sacado sobre el mismo y que, entiendo, podrían mejorar la lucha contra este grave problema social.

Intentar hablar de la valoración del riesgo de las víctimas de violencia de género es un tema complicado pues la practica nos enseña que en muchas de las veces que, desgraciadamente, se ha producido la muerte de una mujer a manos de su marido o compañero sentimental, carecíamos de noticia alguna que nos hubiera hecho predecir que se encontraba en riesgo su vida. Así, por ejemplo en Huelva, en los últimos años se han producido 5 muertes y, salvo en la primera de ellas, en la que existían denuncias anteriores y en la que el agresor había manifestado reiteradamente que iba acabar con la vida de su ex esposa, en las otras no había el mas mínimo indicio que nos hiciese presagiar lo que iba a suceder.

No obstante, no podemos escudarnos en esa falta de conocimiento y en la imprevisibilidad del comportamiento humano sino que, por el contrario, y creo que es por lo que hoy nos encontramos aquí, debemos reflexionar sobre, en los casos en los que la víctima nos pide su ayuda, cómo podremos valorar la situación del riesgo en que se encuentra y, una vez que lo hallamos determinado, ver qué medidas de protección serían mas adecuadas.

A lo largo de estos años he podido contrastar que existen unos factores de aumento de riesgo para la vida e integridad física de las mujeres que paso a analizar:

I- Factores que se producen con ocasión de determinados hechos:

- **El embarazo**: Resulta esclarecedor, cuando estamos presentes en sus declaraciones, oír como, en muchas ocasiones, las mujeres relatan que la primera agresión se produce durante el embarazo lo cual, creo, no puede tener otra explicación que esos celos enfermizos de este tipo de maltratadores que quieren que su mujer sea para ellos en exclusiva y los cuales ven la llegada de ese nuevo ser como un peligro que les va a hacer perder ese estatus culpando de ello a su pareja.
- El momento en el que ella decide poner fin a su relación y presenta la demanda de separación, divorcio o abandona el domicilio.

De las 5 muertes anteriormente mencionadas, una de ellas se produjo en el momento en que él recibió la citación de emplazamiento para contestar la demanda de separación, otra cuando ella le manifestó que en los días siguientes se iría de la casa y en la última, ella había estado en el despacho de un abogado con el objeto de recibir información sobre cómo separarse y esa misma tarde su esposo puso fin a su vida para, a continuación, suicidarse.

- Una vez producida la ruptura, la práctica nos enseña que otro de los momentos de aumento del riesgo y en el que, lamentablemente, se dan el mayor número de agresiones y amenazas, es **cuando se produce la entrega y recogida de los hijos comunes**, en aquellos casos en los que no se ha establecido que las mismas se efectuasen a través del punto de encuentro y no se habían adoptado prohibiciones de acercarse o comunicarse al amparo del art.544 bis o 544 ter de la L.C.R.M.
- Por último se detecta, igualmente, como hecho desencadenante de una reacción de ira del agresor **el momento en que ella inicia una nueva relación**, máxime cuando él considera que no solo va a dejar de ser su pareja sino que piensa que también se le va a usurpar su condición de padre.

II-Factores de riesgo en el agresor:

- Antecedentes penales de violencia de Género aunque la víctima fuese otra pareja sentimental, ya que, al tener la violencia contra la mujer un carácter crónico y ser una conducta sobre-aprendida por el maltratador, si éste se vuelve a emparejar es probable que vuelva maltratar a su pareja.

- Existencia de antecedentes penales que, aun cuando no sean de violencia de género, nos indiquen que nos encontramos ante una persona especialmente agresiva sic: robos con violencia, agresiones con medios peligrosos, etc.
- Antecedentes policiales de maltrato, bien por atestados confeccionados por hechos respecto de los cuales, posteriormente, se han dictado autos de sobreseimiento o sentencias absolutorias, o de meras intervenciones de los agentes que han acudido al lugar de los hechos al ser requeridos por terceros, aun cuando luego hayan quedado en nada porque la víctima no haya querido denunciar y haya negado posteriormente los mismos.
- Problemas de dependencia a alcohol o drogas.

Factor de riesgo que es reconocido unánimemente por todos los que operamos en esta materia y así, a título de ejemplo, podemos recoger que Echeburúa señala que"el abuso del alcohol está presente en mas del 50 por ciento de los maltratadores domésticos y que la agresión bajo la influencia del alcohol es muy variable y oscila entre 65% y el 85% de los casos".

En estas circunstancias el alcohol es el peor cómplice de la violencia: Actúa como desinhibidor que echa a pique el muro de la contención de los frenos morales y tiene efectos facilitadores de la violencia: pérdidas de memoria, accesos de ira, profunda suspicacia, actos de crueldad, etc.".

En el XXV Congreso de la Sociedad Española de Medicina de Familia Comunitaria, celebrado en Santiago de Compostela el 23-11-2005, se recogía que "el abuso del alcohol no es un factor causal del maltrato sino un elemento favorecedor de dichas situaciones: el 57% de los maltratadores realizan un consumo excesivo de bebidas alcohólicas".

En el mismo sentido en los documentos manejados por Instituciones Penitenciarias se nos señala al alcohol como un factor de riesgo de primer nivel.

Por nuestra parte, los Fiscales, sin ser especialistas en psicología, oímos reiteradamente a las víctimas en sus declaraciones alegar que el problema se produce cuando su marido o compañero bebe, que si no bebe es un bendito, una excelente persona.... y se nos demanda no que metamos en prisión al agresor sino que adoptemos algún tipo de medidas para que logren abandonar su adicción.

Con relación a las drogas las tasas de violencia en hombres violentos son menores y oscilan entre el 13% y el 35% de los sujetos estudiados, según las estadísticas.

Si por el contrario coinciden ambas adicciones: alcohol y drogas todos los estudios coinciden que nos encontramos ante una combinación letal.

Esta información sobre la dependencia al alcohol o a las drogas la podemos obtener bien de la propia víctima o de él mismo pero, también, de sus antecedentes penales: condenas por conducciones alcohólicas, delitos contra la salud pública, así como de los informes que nos pudieran facilitar tanto los servicios sociales como las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

- **Diagnóstico de peligrosidad** emitido por el médico forense y el psicólogo integrante de la U.V.I.G.

Afortunadamente, en todas las provincias andaluzas han sido creadas las oportunas Unidades de Valoración integral de Violencia de Género.

Nuestra U.V.I.G. esta integrada por un médico forense, que es el mismo que siempre está presente en las guardias del Juzgado de violencia sobre la Mujer de Huelva capital, un psicólogo y un trabajador social.

Dicho médico forense, en unión con el psicólogo, bien en el transcurso de su reconocimiento en la guardia o, posteriormente, en aquellos casos en que se haya acordado su remisión a la U.V.I.G por la mayor complejidad del caso, si detectan que existe una especial peligrosidad en el agresor y, por lo tanto, una mayor situación de riesgo para la víctima, nos lo hacen constar en su dictamen y, apoyándonos en él, en muchas ocasiones, hemos informado positivamente Ordenes de Protección e incluso prisiones.

En este diagnóstico de peligrosidad creo que es de vital importancia la apreciación, aunque sea subjetiva, del Fiscal y del Juez, debiéndose respetar escrupulosamente el principio de inmediación, pues de esta forma, en ocasiones, constatamos no sólo la agresividad del hombre y su especial ensañamiento e intención de humillar, sino también esa enfermiza relación de dependencia con la víctima, obstinándose en mantener la relación a toda costa, oponiéndose a que se adopte la orden de protección ,así como justificando y minimizando los hechos.

III- Factores de Riesgo en la Víctima.

- Nos alerta de una mayor situación de riesgo la **constatación de otros procedimientos anteriores** que fueron sobreseídos ante la inexistencia de otros elementos de prueba al negarse la víctima a presentar la denuncia o, de haberlo

hecho, en los que recayeron sentencias absolutorias al no ratificarlas en el Juzgado de Violencia o en el de lo Penal o en la Sala, bien por acogerse a su derecho a no declarar, bien por dar una versión totalmente distinta de los hechos con la clara finalidad de exculpar a su compañero sentimental.

- Dentro de este apartado es, igualmente, relevante el informe de la U.V.I.G. si en el mismo se recoge una **especial vulnerabilidad de la víctima y** se aprecia su **fuerte dependencia con el agresor**, al que justifica minimizando los hechos e, incluso, culpándose ella de que se hayan producido -estado este de la víctima, que también debe ser valorado por el Juez y el Fiscal que estén presentes en su declaración-. En esos informes a veces se nos hace constar la especial fragilidad de la mujer y el riesgo de que, pese a todo, vuelva con él y, con base en los mismos hemos mantenido en fase de instrucción las medidas cautelares de prohibición de acercarse o comunicarse con su pareja pese a que ella, aun con el asesoramiento de su letrado, comparezca judicialmente para pedir su cese y su deseo de reanudar la convivencia.

- Antecedentes de malos tratos anteriores propios o entre otros miembros de su familia.

En este apartado, quizás, lo curioso sería destacar que, más allá de provocar rechazo, parece que se produce una especie de vis atractiva que las hacen iniciar nuevas relaciones con potenciales y futuros maltratadores: es como un imán que atrae a la víctima de violencia de género al maltratador y así vuelven a caer en las garras de nuevas parejas que también las maltratan. Y eso ocurre, como hemos dicho, tanto con las víctimas directas como con las mujeres que han padecido en su familia la violencia de género hacia otro de sus miembros, de manera que a estas de nada les sirve la experiencia vivida porque acaban convirtiéndose en futuras víctimas.

El caso que más me ha impactado a este respecto es uno que he tenido que llevar como Fiscal en el que la hija de una víctima asesinada a martillazos por su pareja sentimental, denunció encontrarse en una fuerte situación de violencia de género, que resultó acreditada y que me ha hecho reflexionar sobre la difícil solución de este grave lacra social.

Hecho un primer acercamiento a dichos factores de riesgo podemos analizar qué medios tenemos para hacerles frente y qué posibilidades habría de mejora de los mismos:

-<u>UNIDADES DE VALORACIÓN INTEGRAL</u>

La Disposición Adicional 2ª de la L.O.1/04 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de género establece: "El Gobierno y las Comunidades Autónomas, que hayan asumido competencias en materia de justicia, organizarán en el ámbito que a

cada una le es propio los servicios forenses de modo que cuenten con unidades de valoración forense integral encargadas de diseñar protocolos de actuación global e integral en casos de violencia de género".

Estas unidades son esenciales al constituir la posibilidad de garantizar una valoración integral de la víctima, del agresor y de su entorno familiar. Sin embargo, y pese a ello, su implantación no se ha llevado a cabo en todo el territorio nacional y así, en las Conclusiones del Seminario de Fiscales Delegados en Violencia sobre la Mujer, celebradas en noviembre del año pasado en Salamanca, se recogió que:

- Las UVI.G. existen en 22 provincias: Murcia, Cantabria, Asturias, Segovia, León, Zamora, Salamanca, Valladolid, Palencia, Burgos, Jaén, Córdoba, Sevilla, Huelva, Cádiz, Málaga, Granada, Almería, La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.
- No existen en 23 provincias: Vizcaya, Guipúzcoa, Álava, Madrid, Logroño, Pamplona, Soria, Ávila, Valencia, Castellón, Alicante, Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Las Palmas, Tenerife, Palma de Mallorca, Cuenca, Albacete, Guadalajara, Toledo y Ciudad Real.
- Existen equipos similares, integrados en el Instituto de Medicina Legal, en 5 provincias: Huesca, Zaragoza, Teruel, Cáceres y Badajoz.

La mayor parte de las U.V.I.G. existentes están integradas en el Instituto de Medicina Legal y las componen un médico forense, un psicólogo, y un trabajador social. En aquellas provincias donde no están creadas, los informes los realizan los equipos psicosociales que en su mayoría están formados por Médico Forense y un Psicólogo. La figura del trabajador social existe en muy pocas provincias.

Por parte de la totalidad de los Fiscales Delegados transmitimos como necesidad común con relación a estas Unidades de valoración Integral una mayor especialización de los profesionales que emiten los informes; en algunos casos porque sus funciones tienen que compatibilizarlas con la emisión de otros solicitados por Juzgados de Instrucción en materias dispares y ajenas a la violencia sobre la mujer; en otras ocasiones porque se limitan a emitir informe que refleja que la víctima sufre un estrés postraumático, sin ahondar en el diagnóstico ni los tratamientos aconsejados.

Además, entiendo que hay que ampliar el numero de personas que la componen y así, en Huelva, ante nuestro volumen de trabajo, resulta de todo punto insuficiente que únicamente la integren tres profesionales, debiendo resaltar que, como consecuencia de lo anterior, el medico forense integrante de la U.V.I.G solo puede estar presente y valorar a las víctimas y agresores de los atestados que entren en la guardia del Juzgado de Violencia de Huelva Capital pero no en las de los Juzgados que en nuestros otros cinco partidos judiciales han asumido tales competencias que serán vistos por el médico forense de guardia en los mismos que,

lamentablemente, no será especialista en violencia de género y que solo cuando lo estime conveniente los va a remitir a la U.V.I.G. e, indudablemente, no va a poder ser examinado en ese momento por psicólogo alguno y, de no ser remitido a dicha unidad, tampoco en ninguno otro.

Considero que la figura del trabajador social que, como ya he mencionado, no está presente en muchas provincias, es imprescindible, ya que es el profesional que está preparado para detectar la realidad social del agresor, de la víctima, de los hijos y, en definitiva, del núcleo familiar, sus medios y forma de vida, posibles factores de riesgo etc información esta importante no solo para proteger sino también para prever posibles situaciones de riesgo.

Por parte de las Fiscalías debemos insistir en que por los integrantes de las U.V.I.G. se efectué no solo un reconocimiento de la víctima sino también del agresor e incluso, en los casos mas graves, de los hijos, ya que sus informes nos pueden ayudar a evaluar el nivel de riesgo en que la victima pueda encontrase, a adoptar las medidas de protección mas adecuadas y, debidamente ratificados, nos pueden servir como prueba en el juicio oral para obtener sentencias condenatorias.

De lo anterior se deduce la necesidad de implantar las U.V.I.V.G en todo el territorio nacional, con un mayor número y especialización de los profesionales que las integren.

FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.

En este apartado procede recordar lo establecido en el artículo 31 de la L.O.M.P.IV.G "1. El Gobierno establecerá, en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, unidades especializadas en la prevención de la violencia de género y en el control de la ejecución de las medidas judiciales adoptadas.

- 2. El Gobierno, con el fin de hacer más efectiva la protección de las víctimas, promoverá las actuaciones necesarias para que las Policías Locales, en el marco de su colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cooperen en asegurar el cumplimiento de las medidas acordadas por los órganos judiciales cuando éstas sean algunas de las previstas en la presente Ley o en el artículo 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal o en el artículo 57 del Código Penal.
- 3. La actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad habrá de tener en cuenta el Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de la violencia doméstica y de género.
- 4. Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación en las Comunidades Autónomas que cuenten con cuerpos de policía que desarrollen las funciones de protección de las personas y bienes y el mantenimiento del orden y la seguridad ciudadana dentro del territorio autónomo, en los términos previstos en sus Estatutos,

en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo (RCL 1986, 788), de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en sus leyes de policía, y todo ello con la finalidad de hacer más efectiva la protección de las víctimas."

Dentro de la inestimable ayuda que, en la lucha contra la violencia de género, nos ofrecen estas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y que desde estas líneas agradezco sinceramente, querría hacer mención sobre determinados aspectos que podrían ser susceptibles de mejoras:

I- ATESTADO.

Aunque, quizás, se piense que es un tema ya superado, la práctica diaria nos demuestra que, a veces, se obtienen sentencias absolutorias y, por lo tanto, dejamos a las víctimas desprotegidas por un atestado mal confeccionado.

Este tipo de atestados requiere de un mayor esfuerzo, dedicación y sensibilidad que cualquier otro ya que, en un porcentaje muy alto de los casos, el testimonio de los agentes que los confeccionaron y, a lo mejor, la pericial de los integrantes de la U.V.I.G, es la única prueba que vamos a tener en juicio para acreditar los hechos constitutivos de la violencia de género, y esto es así por varias circunstancias sobradamente conocidas:

-Esta materia es muy conflictiva porque entran en juego los sentimientos: su agresor es su marido, su compañero, el padre de sus hijos, y la mujer se resiste a declarar y cuando así lo hace, en numerosas ocasiones, luego no lo va a ratificar ni en el juzgado de Instrucción ni en el acto del juicio oral.

-Su prueba es muy difícil por el lugar donde se produce: el domicilio, "el Reino de cada cual", como decía Pacheco, ese lugar donde todos tendemos a refugiarnos con las personas que queremos y que en estos delitos se convierte en el infierno y además va a determinar la falta de testigos que avalen la declaración de la víctima.

-En la mayoría de los casos la gente es reacia a colaborar por la creencia de que es mejor no meterse en los asuntos de pareja, porque luego se puede salir malparado, por miedo a tener que ir a juicio... si bien, afortunadamente, gracias a los esfuerzos de concienciación que se vienen realizando y la difusión por parte de los medios de comunicación de asuntos como el caso "Neira" cada vez los ciudadanos estamos entendiendo mas lo necesaria que es nuestra ayuda para solucionar este grave problema .

Por todo ello, quizás, seria importante resaltar que en su confección se dedicara una especial atención a los siguientes extremos:

A-Inspección ocular.

Es primordial recoger todos los datos de una manera ordenada, y en el caso de que haya habido daños describirlos: fracturas de puertas, muebles tirados, etc., reseñar en qué habitaciones se han producido cuando existan en más de una, para lo cual seria lo mas idóneo realizar un reportaje fotográfico, si bien cuando se carezcan de tales medios deberán ser descritos por escrito e incluso seria de utilidad la realización de un plano de la casa.

B-Intervención de las armas o instrumentos peligrosos que se hayan podido utilizar en los hechos.

Se debe proceder igualmente a la fotografía y a la descripción de los mismos, ya que, si bien pueden traerse para el día del juicio como piezas de convicción a la luz de lo dispuesto en el articulo 688 L.E.Cr..., sin embargo, en algunas ocasiones, pueden no estar disponibles en el acto del juicio, con lo cual si aparecen debidamente reseñados en el atestado podemos acudir en el juicio a los agentes que confeccionaron el mismo para acreditar su existencia y la descripción de los mismas.

C- Lesiones.

Es de vital importancia que los agentes detallen en el atestado y, de nuevo, si pueden, hagan fotografías, de las lesiones que puedan tener tanto el agresor como la victima para acreditar la realidad de los hechos. En cuanto a los primeros pueden posteriormente autolesionarse para simular una legítima defensa y en cuanto a aquellas si, por ejemplo, lo que ha recibido es una bofetada la marca que le haya quedado en la cara puede desaparecer en un periodo corto de tiempo y no ser luego objetivable.

Conviene trasladar a la victima, y en su caso, al agresor al centro médico, si bien, de haber resultado lesionados los dos, deberán ser trasladados por separado.

Al llevar a la victima al centro médico, si ella ha relatado antes a los agentes las circunstancias concretas de la agresión o de las agresiones, como quiera que, a veces, luego no va a querer ser reconocida por el medico forense, sería aconsejable que aquellos hablasen con el facultativo para que este efectuase un examen minucioso de la mujer e incluso recoja la compatibilidad de las lesiones con lo que ella les hubiese manifestado, refleje si hay hematomas o heridas de distinta data, cicatrices o fracturas anteriores ..., pues estos datos son de especial relevancia para acreditar

una situación de maltrato habitual.

D- El atestado debe recoger la identificación de todas las personas que hayan estado allí en el momento de los hechos y de los comentarios o manifestaciones que hiciesen, tanto sean suyos propios, como los que se refieran a expresiones vertidas por la victima, el agresor, por este a aquella o viceversa. Por ejemplo, "se veía venir, solo quería que no sacase los pies del plato" etc.

En estos casos, incluso, seria muy útil recibirles declaración en dicho momento ya que en un porcentaje muy elevado de los casos luego son renuentes a venir a declarar al juzgado.

Igualmente, será preciso consignar qué agentes han intervenido y en qué ha consistido su intervención para evitar situaciones indeseables como aquellas en que, por falta de tales datos, traemos a juicio a agentes que son irrelevantes para acreditar la realidad de los hechos y, por el contrario, no citamos a aquellos cuyos testimonios serian fundamentales.

D- Resulta esencial reflejar, claramente, el estado emocional en que se encuentra la victima y en su caso los hijos: nerviosismo, sollozos, en actitud vigilante... pues nos puede servir de indicio del riesgo en que puedan encontrarse y de la realidad por ellos vivida.

E- Declaración de la victima:

Se debe realizar sin dilaciones, con la suficiente privacidad, sin límite de tiempo y sin interrupciones, con el fin de ir logrando, poco a poco, que se centren, ya que es muy posible que debido a su estado, vayan saltando de un tema a otro y que se encuentren, dentro de lo que cabe, tranquilas y seguras, de manera que llegue a establecerse una situación de empatía con dichos agentes, insistiendo en que, dentro de lo posible, todas estas actuaciones se deben realizar por personal debidamente especializado.

Lo adecuado es realizar una declaración amplia y que la mujer vaya narrando no solo la lesión puntual del día en que denuncia sino también desde cuando comenzó a sufrir la violencia, si en principio las agresiones solo fueron verbales y posteriormente físicas o se produjeron ambas a la vez si, además, ello iba acompañado de un aislamiento familiar y social, qué medios se empleaban para agredirla: puñetazos, patadas, empujones..., si iba o no al medico, en caso positivo, si decía o no la verdad de como se había causado las lesiones, si tiene partes de asistencia y los puede aportar, si ha presentado anteriormente denuncias o, sin llegar a denunciar, si ha precisado en su casa una intervención policial sin que ella al final se

decidiese a denunciar, si las amenazas se han producido con exhibición de armas, si tiene testigos de los hechos o de las secuelas físicas que ha sufrido, si cuando se producen estos hechos su marido o compañero se encuentra bajo los efectos del alcohol o de las drogas, si están los hijos presentes, si esta situación de maltrato se extiende también a ellos o a otros miembros de la familia...

Asimismo conviene reseñar si han iniciado los trámites de la separación o del divorcio, ya que como he mencionado al principio, eso supone un importante factor de riesgo.

Por último, y ante la especialidad de esta materia en la que en más de una ocasión los agentes constarán extremos tales como que la detención -que puede ser, momentáneamente, un alivio- sea el detonante de un cambio de actitud de la mujer -que puede llegar a abalanzarse contra ellos para evitar dicha detención, o incluso a increparles, llorar y suplicarles para que no se lleven a su marido...- o sean testigos, no sin cierta impotencia, de que la misma mujer va a precisar su presencia en diversos momentos para luego retractarse de su denuncia, hay que pedirles que se carguen de paciencia, comprendan su situación y la sigan atendiendo con la misma dedicación y amabilidad porque, además, seguramente, en esos casos nos encontremos ante una auténtica mujer maltratada. Estimo que es necesario que se extienda esta sensibilidad al trato con los hijos, intentando que los niños no estén presentes en el momento en que se produzca la detención, sin que se le coloquen los grilletes en su presencia, con el fin de intentar que no se destruya la figura paterna y, por supuesto, se les evite un mayor dolor.

F- Declaración del agresor:

Normalmente renuncian a declarar en el atestado, pero aun así, muchas veces durante la intervención de los agentes pueden hacer comentarios que impliquen un cierto reconocimiento de los hechos: "tan solo le di una bofetada, se lo venia buscando..", lo cual es importante que plasmen en el atestado porque así nosotros les podremos interrogar al respecto en el plenario.

De la misma forma resulta aconsejable que reflejen en el mismo su estado emocional, si se encontraba agresivo, colaboraba o no con la detención etc.

B-INTERVENCIÓN DE LOS AGENTES EN EL ACTO DEL JUICIO ORAL:

Como todos sabemos, la víctima puede que no acuda al plenario y que si lo hace se acoja a su derecho a no declarar, se retracte de su denuncia, trate de minimizar los hechos o incluso llegue a dar una versión falsa de los mismos, por lo que, quizás, y como ya dije antes, la única prueba que nos quede sea la testifical de los agentes que intervinieron y confeccionaron el atestado.

El atestado simplemente tiene el valor procesal de denuncia, según el art. 297.1 L.C.R.M., pero si el Fiscal trae a los agentes a juicio para interrogarles sobre el mismo bajo los principios de contradicción, oralidad, publicidad e inmediación, se convierte su declaración en una auténtica prueba testifical del art.717 de la L.C.R.M. que va a ser valorada por el tribunal en virtud del principio de libre valoración de la prueba.

Actualmente, la jurisprudencia, en este tipo de delitos de violencia de género, cada vez esta dando mayor importancia a la testifical del agente de la autoridad que acude al domicilio de la víctima o lugar donde está siendo agredida y percibe que la misma tiene claros síntomas externos de haber sido agredida, sosteniendo que dicha testifical puede valorarse, no como una testifical de referencia, ya que testigos de referencia son:" los que no habiendo percibido los hechos con sus sentidos refieren al Tribunal manifestaciones de otras personas que no comparecen como testigos", sino como testigos directos de todo aquello que percibieron con sus sentidos y, por lo tanto, su declaración constituye una prueba directa aunque la víctima se niegue a declarar o se retracte de sus declaraciones anteriores, y solo lo serán de referencia en cuanto a la autoría de las lesiones si es que ellos no estuvieron presentes en el momento en que las mismas se produjeron.

Como consecuencia de lo anterior, a día de hoy, es inadmisible que cuando dichos agentes acudan a juicio manifiesten que no se acuerdan de nada y se limiten a ratificar el atestado sin dar ninguna información sobre las lesiones que presentaba la víctima, su estado emocional, agresividad del agresor, comentarios del mismo reconociendo implícitamente los hechos, etc., escudándose en que son muchos los atestados que confeccionan y en el exceso de trabajo, porque entonces de nada nos sirve su presencia: un buen atestado queda en papel mojado si no va acompañado de una buena actuación en el acto del juicio oral, por lo que es fundamental que antes de la vista preparen minuciosamente su declaración consultando, si fuera necesario, el atestado y los documentos o notas que conserven de su actuación.

C- POLICIA LOCAL.

De Conformidad con lo dispuesto en el art. 31.2 de la L.O.M.P.I.V.G., es necesario incentivar la intervención de la Policía Local en esta materia de violencia de género, favoreciendo la elaboración de Protocolos, ya que, en muchas partes del territorio nacional su participación en este tipo de asuntos es, prácticamente, inexistente. Así por ej. en Huelva, Jaén, Oviedo, La Coruña, Lugo y otras provincias, aunque en la que yo actúo, actualmente, se están manteniendo conversaciones a este respecto y se están realizando, con la presencia de la Fiscalía, cursos de especialización, lo cual implica un notable avance de cara a la protección de la víctima al reforzar la labor del reducido número de agentes de la policía y guardia civil adscritos a este tipo de delitos y, además, ante la concepción dicha policía como más cercana al ciudadano, lo que podría ayudar a la mujer a la hora de decidirse a

denunciar.

D-VALORACION POLICIAL DEL NIVEL DE RIESGO:

La puesta en marcha de la Instrucción 10/2007 de la Secretaria de Estado de Seguridad, modificada por las Instrucciones 14/2007 de 10 de octubre y 5/2008 de 10 de julio, por la que se aprobó el Protocolo para la Valoración Policial del nivel de Riesgo de Violencia contra la Mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y su comunicación a los órganos Judiciales y al Ministerio Fiscal, ha supuesto, como se recoge en el informe de nuestra Fiscal de Sala en la memoria de la Fiscalía General del Estado del año pasado, al menos en teoría, un instrumento eficaz al establecer que desde el mismo momento en que se tenga conocimiento de los hechos de violencia de genero, habrán de realizarse las acciones de averiguación que permitan determinar la intensidad del riesgo que soporta la victima y las medidas policiales adecuadas para su protección hasta que el juez dicte las medidas que se estimen oportunas. Además, prevé que se actualice la estimación del riesgo cuando se modifiquen las circunstancias inicialmente valoradas o se tenga conocimiento, con el transcurso del tiempo, de nuevos datos o antecedentes.

Sin embargo, y señalando en primer lugar la gran eficiencia y espíritu de trabajo desplegado desde un principio para poner en práctica dicha valoración, se han venido observando algunas deficiencias que podrían ser subsanadas de cara a la protección de la víctima:

- A- Es necesario extender su implantación ha todo el territorio nacional ya que, como afirma la Fiscal de Sala Delegada Coordinadora contra la Violencia sobre la Mujer, se ha detectado a través de un sondeo realizado a los Fiscales Delegados de Violencia de género, al igual que sucede con las UVIG, que no es total en todas las Comunidades Autónomas –excepción hecha de aquellos territorios que disponen de policía autonómica, como es el caso de Cataluña y País Vasco-, existiendo algunas Fiscalías que no reciben el preceptivo informe de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad sobre el nivel de riesgo de la víctimas.
- B- Conviene que estos informes emitidos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado no se limiten a rellenar el impreso en el que se especifica el nivel de riesgo y se enumeren la totalidad de las medidas previstas para cada tipo de nivel, sino que deberán especificar las que se han adoptado, individualizando cada informe al caso concreto que es objeto de valoración.
- C- Es aconsejable que dicha valoración vaya acompañada de la enumeración de los principales factores de riesgo que se hayan apreciado, cumpliendo así con lo dispuesto en el 2.7 del citado Protocolo.

- D- En ocasiones se constata que se recibe el atestado con la valoración del riesgo pero, posteriormente, no se remite a la Fiscalía las sucesivas y preceptivas evoluciones del mismo.
- E- Es fundamental que cuando nos remitan una nueva valoración policial de evolución de riesgo y se acredite un aumento del mismo se nos haga constar los motivos de dicho incremento.
- F- Urge aumentar el número de la plantilla de los agentes: se verifica que para ellos lo difícil no esta resultando esa primera valoración inicial del riesgo ante una denuncia o una intervención en violencia de género, pues incluso se observa un incremento de apostillas del agente que las realiza al formulario del que disponen consignando que no está de acuerdo con el nivel que resulta de la valoración de las respuestas de los correspondientes formularios, informando que, según su experiencia en este tipo de asuntos, le correspondería una valoración del riesgo superior o inferior. Lo que claramente les esta desbordando es la valoración de la evolución del riesgo que, como todos conocemos, según haya sido calificado de extremo, alto, medio o bajo deberá realizarse cada 72 horas, o cada siete, treinta o sesenta días, y que se esta traduciendo en un incremento ingente de trabajo para intentar mantenerlos controlados siempre, al menos, aquellos que hayan sido inicialmente evaluados como de riesgo extremo o alto, o incluso los calificados como de riesgo más bajo, pero que en las sucesivas evoluciones se vea que se ha incrementado así, por ej: de riesgo no apreciado a bajo, de bajo a medio etc.

En esta labor de control y protección de la victima es de justicia hacer una especial mención a los integrantes de las U.P.A.P. (Unidad de Prevención, Asistencia y Protección de la Mujer Maltratada), las cuales, y pese a las innumerables tareas por ellos realizadas, como las de encargarse de todas las actividades de acompañamiento y protección de las víctimas, de las evoluciones del riesgo, la de velar por el cumplimiento de las prohibiciones de acercamiento o comunicación, mantener contactos físicos o, al menos, telefónicos con las mujeres que se acogen a su programa a las cuales les facilitan números de teléfono de contacto que tienen siempre disponibles., etc., carecen de los suficientes medios personales y materiales y así, por ej: en Huelva esta compuesta solo por un coordinador y cinco policías más, estos últimos en situación de segunda actividad que disponen de un sólo vehículo con el que deben efectuar todos sus desplazamientos.

Pese a la ayuda que dicha valoración policial del nivel de riesgo nos ofrece de cara a la protección de la víctima, seguimos constatando déficits, como que en un mismo día la valoración del riesgo se puede modificar sin que se haya producido un hecho nuevo más grave y solo dependa del funcionario que haya rellenado el cuestionario, que asuntos que nosotros vemos sin trascendencia penal, hasta el punto de pedir el sobreseimiento, aparezcan con una valoración policial del riesgo extremo, alto o medio y, por el contrario, hechos para nosotros graves aparezcan con riesgo no apreciado, que una u otra clasificación dependa de cómo conteste la víctima, la

comprobación de que en aquellos casos en que la mujer se niega a denunciar, declarar y contestar a las preguntas del formulario el atestado no llega con la valoración de riesgo al ser imposible su realización y que, aquellos casos de prohibiciones de acercamiento o comunicación que se quebrantan, con independencia de que lo sean con la aquiescencia de la víctima, se traducen automáticamente en un incremento del riesgo evaluado inicialmente con las consecuencias que de ello se derivan en cuanto a medidas obligatorias y complementarias de protección a adoptar.

Para finalizar este apartado referente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad hacer una reflexión sobre lo aconsejable que sería que, en dichas dependencias, para los casos de violencia de género, exista un psicólogo especializado en esta materia que ayudase a la víctima en ese momento tan delicado y del que, además, podríamos hacer uso como perito en el acto del juicio oral para ilustrar al Tribunal, sobre todo, en los casos de retirada de denuncia y negativa posterior a ser reconocida por el médico forense o integrantes de la U.V.I.G., sobre su estado emocional y sobre si la misma presentaba las secuelas propias de una situación de maltrato continuado.

- REFUERZO DE LA COORDINACIÓN ENTRE TODOS LOS OPERADORES DE ESTA MATERIA.

A estas alturas, y así lo demuestra la presencia de los distintos profesionales que nos encontramos en estas jornadas, es evidente la imprescindible colaboración de todos los que intervenimos en este tema si no queremos caer en el mas estrepitoso de los fracasos y así lo vio claro el legislador cuando en la L.O.M.P.I.V.G. estableció medidas educativas, de sensibilización, contra la publicidad ilícita, de prevención de protección social y económica, de tutela institucional penal y judicial con el fin de incidir en la multiplicidad de la causas y efectos de la violencia de género.

Sin embargo, aprovechando este foro, querría llamar la atención sobre la importancia de una mayor coordinación con el ámbito educativo y sanitario y con las instituciones penitenciarias.

Respecto del primero, una de mis convicciones es que la **educación** es un pilar básico para combatir la violencia de género y que, desgraciadamente, su solución no la veremos nosotros, ni nuestros hijos, ni nietos... sino que solo será posible cuando este implantada, de un modo absoluto, una educación en igualdad desde las edades mas tempranas, por lo que es esencial lo recogido en el art. 4 de la LO.M.P.I.V.G en cuanto entra de lleno en el sistema educativo español incluyendo dentro de sus principios de calidad la eliminación de los obstáculos que dificultan la plena igualdad entre hombres y mujeres, la formación para la prevención de conflictos y la solución pacífica de los mismos e impone, en este sentido, una formación continuada del

personal docente.

En un artículo publicado en el periódico "La Razón", el 5 de septiembre del 2009, se recogía que, según un estudio de la Facultad de Psicología de la UNED, el 40 por ciento de los chicos adolescentes siguen considerando que el hecho de ser varones les legitima para ejercer la autoridad y dirigir a la mujer en la relación de pareja. Así mismo uno de cada cinco chicos justifica la conducta del maltratador. Si a esto se une que el 48,5 por ciento de los adolescentes niegan de forma explícita el problema la situación se convierte en algo, cuanto menos, preocupante

Por ello, en aras de prevenir la existencia de futuras victimas, es vital que todos los que operamos en esta materia, jueces, fiscales, abogados, forenses, psicólogos, policías, asociaciones de mujeres, Instituto de la Mujer..., intentemos acercarnos al profesorado y al alumnado interviniendo en jornadas, charlas, o de la forma que estimemos mas adecuada, para que tomen una mayor concienciación de este problema y, sobre todo, de cara a los jóvenes, puedan conocer, dentro de la medida de lo posible, las distintas causas que influyen en la aparición de esta violencia, cuales son los indicios nos pueden servir para detectarla desde los mas nimios: control de las llamadas y mensajes de los móviles, de la forma de vestir, de sus relaciones personales y familiares..., explicarles en que consiste el ciclo de violencia.... en definitiva, hacerles ver y entender que, cualquier mujer, por mucho que crean que este es un problema lejano y ajeno a ellos, puede ser víctima de una situación de violencia de género.

En el **ámbito sanitario**, considero que, pese a lo establecido en el art.15 de la L.O.M.I.V.G, queda mucho por hacer y que tenemos que lograr una mayor colaboración y coordinación.

En la provincia en la que estoy destinada nos resulta muy difícil implicar a los profesionales de la medicina en este tema. Por ejemplo, para algo tan simple como que elaboren el parte médico de primera asistencia de una forma legible, y hagan constar en el mismo la compatibilidad o no de las lesiones con lo manifestado por la víctima, su estado emocional, si esa persona ya ha sido asistida en otras ocasiones o si sospechan de la existencia de posibles malos tratos y, en el caso de que sea así, intenten que su pareja no este presente en su reconocimiento etc., aunque en el pasado mes de junio se mantuvieron contactos al respecto con responsables de la Delegación Provincial de Salud de la Junta de Andalucía a fin de confeccionar el parte de una forma mas adecuada, que se han traducido en unos partes de asistencia mucho más completos y clarificadores.

Igualmente se detecta que es difícil contar con la presencia de los profesionales de la salud en foros sobre esta materia, por lo que creo que esta es una buena ocasión para exhortarles a una mayor cooperación, implicación y compromiso en esta lucha ya que, si bien es notoria la carencia de medios personales y materiales con los que trabajan, no obstante, estimo que el problema que intentamos paliar bien

merece un mayor esfuerzo y que su adecuada colaboración sería de vital ayuda tanto para detectar supuestos de violencia de género como para que podamos articular de forma adecuada la correspondiente prueba de ese hecho violento en el acto del juicio oral.

Para concluir este apartado, recalcar que también es fundamental la coordinación con las **Instituciones Penitenciarias**, tanto en aquellos supuestos de maltratadores en situación de prisión preventiva como de los que se encuentran cumpliendo condena, debiendo vigilar y controlar que estas tengan puntual conocimiento de las prohibiciones de acercamiento y comunicación acordadas por el juzgado, con el fin de impedir las visitas entre el agresor y la víctima, incluso a petición de esta última, así como las llamadas de teléfonos, cartas o cualquier otro medio de comunicación con la misma, velando especialmente, dentro de su ámbito competencial, para que se cumplan, ya que, a veces, sorprendentemente, hemos observado como las quebrantan, telefoneándolas o escribiéndolas desde el centro penitenciario.

ASISTENCIA JURIDICA:

El artículo 20 de la L.O.M.P.I.V.G. Establece:

- "1. Las mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, en los términos establecidos en la Ley 1/1996, de 10 enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, tienen derecho a la defensa y representación gratuitas por Abogado y Procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. En estos supuestos una misma dirección letrada asumirá la defensa de la víctima. Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima. En todo caso, se garantizará la defensa jurídica, gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten, sin perjuicio de que si no se les reconoce con posterioridad el derecho a la asistencia jurídica gratuita, éstas deberán abonar al abogado los honorarios devengados por su intervención.
- 2. En todo caso, cuando se trate de garantizar la defensa y asistencia jurídica a las víctimas de violencia de género, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.
- 3. Los Colegios de Abogados, cuando exijan para el ejercicio del turno de oficio cursos de especialización, asegurarán una formación específica que coadyuve al ejercicio profesional de una defensa eficaz en materia de violencia de género.
- 4. Igualmente, los Colegios de Abogados adoptarán las medidas necesarias para la designación urgente de letrado de oficio en los procedimientos que se sigan por violencia de género".

Dicho artículo, en cuanto garantizó el reconocimiento inmediato del derecho a la asistencia jurídica gratuita a todas las víctimas de violencia de género que lo solicitasen, supuso un importantísimo avance en la lucha contra esta grave lacra social. Sin embargo, creo que se realizó de modo incompleto, ya que no se establece con carácter preceptivo y previo a la formulación de la denuncia, sino que se quedó al arbitrio de la víctima, que es la que debe decidir si lo solicita o no.

Llama poderosamente la atención que, pese al estado emocional que se encuentra la víctima en el momento de acudir a las dependencias policiales, la presionemos aun más haciendo recaer sobre sus espaldas la decisión sobre si quiere o no la asistencia de un abogado máxime si tenemos en cuenta que, en la mayoría de las ocasiones, desconocen el funcionamiento de la Administración de la Justicia y lo que implica su solicitud o no. Además, lo normal es que, generalmente, sólo quieran salir cuanto antes de esa pesadilla con lo cual tan solo el comentario de que si solicitan el abogado este va a tardar en llegar, o su vergüenza a contar a mas extraños lo que le esta sucediendo, hace que renuncien a su presencia, lo que se traduce en que van a prestar una declaración en la comisaría o en las dependencias de la Guardia Civil sin saber las consecuencias de la misma y sin tener una debida asistencia jurídica que las proteja y asesore no solo de cara a la posible petición de medidas de protección penales sino, también, de las civiles.

Frente a ella, en cambio, desde un primer momento, su supuesto agresor siempre va a contar de modo preceptivo con un abogado que defienda sus intereses.

En conclusión con lo anterior, y de cara a una mejor protección de la víctima aprecio que es de suma trascendencia que la intervención letrada para las víctimas de violencia de género sea preceptiva desde que la misma acude a las dependencias policiales, y especializada, y que continué durante las posteriores fases del proceso hasta su terminación, lo cual va a implicar no solo una igualdad de medios jurídicos entre las partes sino que también la va a ayudar a sentirse mas segura y firme en su decisión de denunciar, y sobre todo le va a dar una mayor estabilidad al sentirse acompañada en ese calvario que para ella puede suponer la tramitación del procedimiento y en el miedo a tener que asistir al juicio donde va a coincidir personalmente con el agresor.

Huelva, septiembre del 2009.